

Punto 5 del orden del día

**Consideración de la suspensión de la calidad de
Miembro de la Federación de Rusia de conformidad
con el artículo 34 de los Estatutos**

A/EXT-1/5
Madrid, 1 de abril de 2022
Original: inglés

Resumen

En su segunda reunión de urgencia (8 de marzo de 2022, Madrid (España)), el Consejo Ejecutivo pidió que la Asamblea General se reuniera en sesión extraordinaria, de conformidad con el artículo 10 de los Estatutos, para considerar la suspensión de la calidad de Miembro de la Federación de Rusia, con arreglo al artículo 34 de los Estatutos.

La Secretaría informa a la Asamblea de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y la OMT relativas a los fundamentos de dicha suspensión, de conformidad con el artículo 34 de los Estatutos, y la práctica seguida por la OMT en su aplicación, así como de la evaluación de las posibles repercusiones de la situación actual en el turismo.

Las cuestiones de procedimiento relacionadas con este asunto se someten a la consideración de la Asamblea dado el carácter sin precedentes de la aplicación del artículo 34 de los Estatutos a un Miembro a solicitud de otro Miembro.

Se invita a la Asamblea a que apruebe las resoluciones relativas a las cuestiones de procedimiento y de fondo dentro de este punto del orden del día.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN¹
Punto 5 del orden del día
**Consideración de la suspensión de la calidad de Miembro de la
Federación de Rusia de conformidad con el artículo 34 de los Estatutos**

La Asamblea General,

Reafirmando el objetivo fundamental de la Organización, en virtud del párrafo 1 del artículo 3 de los Estatutos, de promover y desarrollar el turismo con vistas a contribuir al desarrollo económico, la comprensión internacional, la paz, la prosperidad y el respeto universal, y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión,

Reafirmando también que la Organización tomará todas las medidas adecuadas para conseguir su objetivo fundamental,

Haciendo suyas las resoluciones ES-11/1, de fecha 2 de marzo de 2022; y ES-11/2, de fecha 24 de marzo de 2022, de la Asamblea General de las Naciones Unidas,

Haciendo suya también la resolución 49/1, de fecha 4 de marzo de 2022, del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la decisión 2(URG-2), de fecha 8 de marzo de 2022, del Consejo Ejecutivo, en la que el Consejo Ejecutivo pidió que la Asamblea General se reuniera en sesión extraordinaria para considerar la suspensión de la calidad de Miembro de la Federación de Rusia de conformidad con el artículo 34 de los Estatutos,

Habiendo examinado las comunicaciones recibidas de Colombia, Eslovenia, Guatemala, Lituania, Polonia y Ucrania, en las que solicitan que se convoque una reunión extraordinaria de la Asamblea General para considerar la suspensión de la calidad de Miembro de la Federación de Rusia de conformidad con el artículo 34 de los Estatutos,

Haciendo suya la decisión 2(URG-2) del Consejo Ejecutivo, en la que solicita el cese inmediato de las hostilidades y que las partes regresen a los mecanismos de resolución pacífica,

Tomando nota con grave preocupación del informe de Secretario General sobre la evaluación de la posible repercusión en el turismo del conflicto en Ucrania,

Afirmando que las acciones militares en curso contra Ucrania contravienen los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 3 de los Estatutos de la OMT, así como los valores del turismo, como pilar para la paz y la solidaridad,

Decide:

[Se pide a la Asamblea General que decida:

- (a) Sobre el establecimiento de una comisión de conformidad con el párrafo 4 del artículo 51 de su Reglamento, su composición, mandato y *modus operandi*;
- (b) Sobre la suspensión de la calidad de Miembro de la Federación de Rusia de conformidad con el artículo 34 de los Estatutos;
- (c) Sobre los efectos de la suspensión y los fundamentos y el procedimiento para levantar la suspensión, si así se decide.

¹El presente texto es un proyecto de resolución. La decisión definitiva aprobada por la Asamblea figura en el documento de resoluciones que se publica al término de la reunión.

I. Antecedentes

1. La primera semana de marzo de 2022, la Secretaría recibió sendas notas verbales (Anexo I) de las embajadas en España de Colombia, Eslovenia, Guatemala, Lituania, Polonia y Ucrania, en las que se pedía que se convocara una reunión extraordinaria de la Asamblea General de conformidad con el artículo 10 de los Estatutos – Eslovenia, Lituania, Polonia y Ucrania pedían que se convocara lo antes posible – para considerar la suspensión de la calidad de Miembro de la Federación de Rusia de conformidad con el artículo 34 de los Estatutos por actuaciones consideradas contrarias al objetivo fundamental de la Organización, consagrado en el artículo 3 de los Estatutos.
2. El 4 de marzo de 2022, la Secretaría recibió una carta de la Federación de Rusia dirigida a los miembros del Consejo Ejecutivo de la OMT, en la que les insta a rechazar la propuesta sobre la convocatoria de una reunión extraordinaria de la Asamblea General a efectos de considerar la suspensión de la calidad de Miembro de la Federación de Rusia (Anexo II).
3. Habida cuenta de la recepción de seis comunicaciones oficiales de Miembros Efectivos, en las que se pide que se convoque una reunión extraordinaria de la Asamblea General para considerar la suspensión de la calidad de Miembro de la Federación de Rusia, así como de las repercusiones de la ofensiva en la ya frágil y desigual recuperación del turismo de una crisis histórica, el Secretario General, después de consultar a la Presidencia del Consejo Ejecutivo (Côte d'Ivoire), convocó el 2 de marzo de 2022 una reunión de urgencia del Consejo Ejecutivo, que se celebró el 8 de marzo de 2022 en Madrid (España), con arreglo al artículo 3.4 del Reglamento del Consejo Ejecutivo².
4. En la decisión 2(URG-2), el Consejo Ejecutivo, en su segunda reunión de urgencia, tomó nota con grave preocupación del informe del Secretario General sobre la evaluación de la posible repercusión en el turismo del conflicto en Ucrania. El Consejo observó también que las acciones militares continuas en Ucrania son contrarias a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y al artículo 3 de los Estatutos de la OMT, así como los valores del turismo, como pilar para la paz y la solidaridad. El Consejo Ejecutivo solicitó un cese inmediato de las hostilidades y que las partes regresaran a los mecanismos de resolución pacífica.
5. El Consejo Ejecutivo además decidió convocar una reunión extraordinaria de la Asamblea General de conformidad con el artículo 10 de los Estatutos para que considere la suspensión de la calidad de Miembro de la Federación de Rusia conforme al artículo 34 de los Estatutos. El Consejo solicitó que el Secretario General convocase dicha reunión extraordinaria de conformidad con el Reglamento de la Asamblea General.
6. El 23 de marzo de 2022, el Secretario General envió las convocatorias para la primera reunión extraordinaria de la Asamblea General de conformidad con los artículos 2 y 3.1 de su Reglamento.

II. Fundamentos para considerar la suspensión de la calidad de Miembro de conformidad con el artículo 34 de los Estatutos

A. Análisis y práctica en la aplicación del artículo 34 de los Estatuto por parte de la Asamblea General

7. El artículo 34 de los Estatutos, relativo a la suspensión de la calidad de Miembro, reza lo siguiente:

“1. Si la Asamblea advierte que alguno de sus Miembros persiste en proseguir una política contraria al objetivo fundamental de la Organización, como se establece en el artículo 3 de los presentes Estatutos, la Asamblea, mediante una resolución adoptada por una mayoría de dos tercios de los Miembros Efectivos presentes y votantes, podrá suspender a dicho Miembro del ejercicio de sus derechos y del goce de sus privilegios inherentes a la calidad de Miembro.

² “En caso de acontecimientos que exijan acción inmediata, el Secretario General podrá convocar reuniones de urgencia del Consejo después de consultar a su Presidente. El Secretario General fijará la fecha y el lugar de estas reuniones.” (Artículo 3.4 del Reglamento del Consejo Ejecutivo).

2. La suspensión deberá mantenerse vigente hasta que la Asamblea reconozca que dicha política haya sido modificada.”

8. El artículo 3 de los Estatutos, relativo a los fines de la Organización, reza lo siguiente:

“1. El objetivo fundamental de la Organización será la promoción y desarrollo del turismo con vistas a contribuir al desarrollo económico, la comprensión internacional, la paz, la prosperidad y el respeto universal, y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión. La Organización tomará todas las medidas adecuadas para conseguir este objetivo.

2. Al perseguir este objetivo, la Organización prestará particular atención a los intereses de los países en vías de desarrollo en el campo del turismo.

3. Para definir su papel central en el campo del turismo, la Organización establecerá y mantendrá una colaboración efectiva con los órganos adecuados de las Naciones Unidas y sus organismos especializados. A este respecto, la Organización buscará una relación de cooperación y de participación en las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, como organismo participante y encargado de la ejecución del Programa.”

9. Hasta la fecha, únicamente el Consejo Ejecutivo ha planteado en el seno de la Organización la aplicación del artículo 34 de los Estatutos en relación con el impago prolongado e injustificado de las contribuciones obligatorias de los Miembros. Con anterioridad, ningún Miembro había invocado nunca este artículo para solicitar la suspensión de la Organización a otro Miembro.
10. Con arreglo a las decisiones del Consejo Ejecutivo, la Secretaría elaboró en 1985 (documento CE/25/7) y 1987 (documento A/7/10 j)) los estudios cuyas conclusiones son pertinentes al presente asunto, en concreto las que guardan relación con las competencias de la Asamblea para aplicar el artículo 34 de los Estatutos y el carácter y los efectos de la suspensión de la calidad de Miembro.
11. En esos estudios, la Secretaría recordó algunos principios generales que son de aplicación al presente asunto, especialmente en relación con el compromiso que adquieren todos los Miembros de la Organización de respetar las obligaciones dimanantes de la aceptación de los Estatutos. Se recordaba a los Miembros que los Estatutos de la OMT constituyen un tratado internacional, por el que, en virtud del derecho internacional, se impone a las partes que los hayan aceptado el deber de respetar de buena fe todas las obligaciones establecidas para los Miembros de la Organización. Se ponía de relieve también que, con miras a conseguir los objetivos establecidos en el artículo 3.1 de los Estatutos y velar por que sus Miembros cumplan con sus obligaciones, el tratado constitutivo confiere asimismo a la Asamblea la facultad de controlar los actos de los Miembros y sancionar a un Miembro cuya conducta contravenga los objetivos de la Organización. La Secretaría puso de manifiesto en esos estudios las posibles dificultades existentes a la hora de determinar el modo de interpretar la expresión “políticas que sean contrarias al objetivo fundamental de la Organización”.
12. Desde el principio, ha de señalarse que la Asamblea figura en los Estatutos como el “órgano supremo” de la Organización (artículo 9.1). Dicho de otro modo, es el órgano que tiene conocimiento de todas las cuestiones que atañen a la Organización y a todos aquellos que entren en el marco de competencia de esta última (artículo 12). Al actuar de esta manera, la Asamblea define simultáneamente las políticas de la Organización para lograr sus objetivos, establecidos en los Estatutos, así como el contenido y el alcance de las obligaciones de sus Miembros con respecto a esos objetivos.
13. En relación con el hecho de convenir en la interpretación del artículo 3 de los Estatutos, la Asamblea General recordó en su resolución 27(II) que “los Estatutos de la Organización no sientan normas precisas para la solución de las discrepancias o las dificultades a que pueda dar lugar la interpretación de sus disposiciones” y “que incumbe, por tanto, a la Asamblea resolver la dificultad de interpretación antedicha, por medio de una resolución interpretativa”. Además, la Asamblea General está autorizada a pedir opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia sobre las cuestiones jurídicas que se planteen dentro de su campo de actividad, de conformidad con el Acuerdo entre las Naciones Unidas y la OMT, por el que se reconoce a esta última como organismo especializado.

14. Entre los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, la OMT es una de las pocas (junto con el OIEA, la OIM y la OMS) que cuenta con un tratado constitutivo (los Estatutos) en el que se establece que su órgano supremo (la Asamblea General) podrá suspender a un Miembro, sin que sea necesaria ninguna decisión previa de las Naciones Unidas. De igual modo, ninguna decisión de las Naciones Unidas de suspender o expulsar a uno de sus Estados Miembros sería ejecutoria automáticamente para ese Miembro de la OMT, puesto que en los Estatutos se establece la soberanía absoluta de la Asamblea para decidir sobre el asunto de la suspensión.
15. En los estudios mencionados se observa que la decisión de suspender a un Miembro de los derechos y privilegios inherentes a la calidad de Miembro, en virtud del artículo 34 de los Estatutos, es una facultad discrecional de la Asamblea, que es libre de ejercer o no en cualquier momento determinado y no está restringida por ninguna obligación jurídica concreta.
16. Dado que en el artículo 34 de los Estatutos no se define, ni siquiera a modo de ejemplo, lo que debe entenderse por una “política contraria al objetivo fundamental de la Organización”, en los estudios se recuerda que el órgano competente para decidir con respecto a la suspensión de la calidad de Miembro, es decir, la Asamblea, es competente para hacerlo ya sea estableciendo varios principios generales o decidiendo en cada caso.
17. A partir de esta premisa, la Asamblea reconoció en la resolución 217(VII) que el impago prolongado de las contribuciones obligatorias al presupuesto de la Organización es una “actitud [que constituye claramente] una política contraria al objetivo” de la OMT; decidió “aplicar de ahora en adelante” la medida de suspensión a un Miembro que haya acumulado atrasos en las contribuciones de cuatro ejercicios financieros cualesquiera, que por consiguiente pueden no ser consecutivos y que no haya convenido con la Secretaría un plan de pagos; y, observando que los criterios mencionados eran de aplicación a una lista de Miembros Efectivos y Afiliados, consideró además que “se les puede aplicar el artículo 34 de los Estatutos y en consecuencia pueden ser suspendidos de la Organización”.
18. Desde su adopción en 1987, la resolución 217(VII) ha sido constantemente interpretada y aplicada por la Asamblea de modo que se suspendiera a un Miembro en cuanto la Asamblea encontrara que cumplía los criterios establecidos en ella, sin que hubiera ningún margen de juicio para la Asamblea y, lo que es más importante, sin que fuera preciso remitir la cuestión de la suspensión al Consejo Ejecutivo ni a ninguna comisión especial establecida de conformidad con el procedimiento recogido en el artículo 51 de su Reglamento.
19. En el presente asunto, en las comunicaciones de los Miembros Efectivos recibidas la primera semana de marzo de 2022, en las que se solicita la suspensión de la calidad de Miembro de la Federación de Rusia, se dispone que “[c]on sus acciones agresivas contra Ucrania la Federación de Rusia ha pisoteado el objetivo fundamental de la OMT”, consagrado en el artículo 3 de los Estatutos. En la decisión 2(URG-2), el Consejo Ejecutivo observó que las acciones militares en curso en Ucrania son contrarias a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y al artículo 3 de los Estatutos de la OMT, así como a los valores del turismo, como pilar para la paz y la solidaridad, y solicitó un cese inmediato de las hostilidades y que las partes regresaran a los mecanismos de resolución pacífica.
20. Las facultades sancionadoras que se otorgan a la Asamblea en el artículo 34 de los Estatutos están perfectamente justificadas en cualquier caso (incluidos, entre otros, los fundamentos definidos en la resolución 217(VII)) en que un Miembro de la Organización persista en proseguir una política contraria a los objetivos fundamentales de la Organización. En estos casos, la Asamblea, en el ejercicio de su mandato estatutario no haría más que aplicar su autoridad discrecional, reconocida en los Estatutos, con la finalidad principal de conseguir los objetivos fundamentales de la Organización, definidos en el artículo 3 de los Estatutos.
21. Compete, por tanto, a la Asamblea General considerar las solicitudes recibidas de seis (6) Estados Miembros y decidir si la Federación de Rusia persiste en proseguir una política contraria al artículo 3 de los Estatutos que pudiera motivar la suspensión de la calidad de

Miembro por decisión de dos tercios de los Miembros Efectivos presentes y votantes³ en la Asamblea de conformidad con el artículo 34 de los Estatutos.

B. Resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas/OMT relativas a la agresión de la Federación de Rusia contra Ucrania

22. El 2 de marzo de 2022, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución ES-11/1 (Anexo III), en su undécimo período extraordinario de emergencia. En la resolución, hace suya la declaración del Secretario General de las Naciones Unidas de 24 de febrero de 2022, en la que recordó que “el uso de la fuerza por parte de un país contra otro es la negación de los principios que todos los países se han comprometido a defender y que la actual ofensiva militar de la Federación de Rusia es contraria a la Carta” de las Naciones Unidas.
23. En dicha resolución, la Asamblea General de las Naciones Unidas exigió también que “la Federación de Rusia retire de inmediato, por completo y sin condiciones todas sus fuerzas militares del territorio de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente”, y exhortó a “la Federación de Rusia a que respete los principios establecidos en la Carta y en la Declaración sobre las Relaciones de Amistad”. Además, la Asamblea General de las Naciones Unidas expresó grave preocupación “por los informes de ataques contra instalaciones civiles como residencias, escuelas y hospitales, y por las bajas civiles, en particular las de mujeres, personas mayores, personas con discapacidad y niños y niñas”.
24. El 4 de marzo de 2022, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó la resolución 49/1 (Anexo IV), por la que decidió establecer una comisión internacional independiente de investigación. El Consejo condenó “en los términos más enérgicos posibles los abusos y violaciones de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario resultantes de la agresión cometida por la Federación de Rusia contra Ucrania” y exhortó a “la Federación de Rusia a que ponga fin inmediatamente a sus abusos y violaciones de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario en Ucrania”.
25. El Consejo Ejecutivo de la OMT, haciendo suyas las mencionadas resoluciones aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo de Derechos Humanos, observó en su decisión 2(URG-2), aprobada en su segunda reunión de urgencia, de fecha 8 de marzo de 2022, que “las acciones militares en curso en Ucrania son contrarias a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y al artículo 3 de los Estatutos de la OMT, así como a los valores del turismo, como pilar para la paz y la solidaridad”. También solicitó “un cese inmediato de las hostilidades y que las partes regresen a los mecanismos de resolución pacífica”.
26. El 16 de marzo de 2022, la Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, dictó su providencia sobre la solicitud para la indicación de medidas cautelares presentada por Ucrania en relación con la causa referente a las *Alegaciones de Genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)*. En su providencia, que tiene carácter vinculante, la Corte indica que, entre otras medidas cautelares, la Federación de Rusia suspenderá de inmediato las operaciones militares que inició el 24 de febrero de 2022 en el territorio de Ucrania.
27. El 24 de marzo de 2022, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución ES-11/2 (Anexo V), en su undécimo período de sesiones de emergencia. En dicha resolución, la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconociendo “que la ofensiva militar de la Federación de Rusia en el territorio soberano de Ucrania y sus consecuencias humanitarias alcanzan proporciones que la comunidad internacional no había visto en Europa desde hace décadas” y recordando “su exigencia de que la Federación de Rusia retire de inmediato, por completo y sin condiciones todas sus fuerzas militares del territorio de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente”, exigió “el cese inmediato de las hostilidades de la Federación de Rusia contra Ucrania, en particular cualquier ataque contra los civiles y los bienes de carácter civil”.

C. Evaluación de las posibles repercusiones para el turismo del conflicto en Ucrania

³ De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Asamblea General, se entenderá por “« Miembros Efectivos presentes y votantes » los Miembros Efectivos presentes que voten a favor o en contra. Los Miembros Efectivos que se abstengan de votar no serán considerados como votantes.”

28. La Secretaría prosigue el seguimiento de cerca de las repercusiones para los viajes y el turismo del conflicto en Ucrania.
29. Si bien durante algún tiempo no podrá medirse el alcance pleno de las repercusiones para el turismo internacional, existe el riesgo de que la ofensiva militar de la Federación de Rusia contra Ucrania siga demorando la ya débil y desigual recuperación del turismo internacional a resultas de la peor crisis en la historia del sector. Los datos disponibles acerca de las búsquedas y reservas de viajes internacionales hasta la fecha muestran que se ha ralentizado el ritmo de recuperación⁴.
30. Al término de 2021, las llegadas de turistas internacionales eran todavía un 71% inferiores a los niveles anteriores a la pandemia. Se corre el riesgo de que la ofensiva obstaculice la vuelta a la confianza en los viajes mundiales en un momento en que la recuperación ha empezado a tomar impulso y cada vez en más destinos están eliminándose las restricciones a los viajes. Los mercados de procedencia estadounidense y asiática, que han empezado últimamente a abrirse de nuevo, podrían verse particularmente afectados, sobre todo en relación con los viajes a Europa, puesto que tradicionalmente son más reacios al riesgo. Esta circunstancia podría perjudicar en particular a las economías que dependen principalmente de los rendimientos económicos y sociales del turismo.
31. En 2020, los mercados de procedencia rusa y ucraniana constituyeron el 3% combinado del gasto mundial en turismo internacional. Un conflicto prolongado podría traducirse en una pérdida de al menos 14.000 millones de dólares de los EE.UU. en ingresos mundiales por turismo este año. En 2019, el gasto ruso en viajes al extranjero ascendió a 36.000 millones de dólares de los EE.UU. y el gasto ucraniano, a 8.500 millones de dólares de los EE.UU. En 2020, estos valores se redujeron a 9.100 millones y 4.700 millones, respectivamente. Ambos mercados revisten importancia considerable para los países vecinos. Al mismo tiempo, los dos son también mercados de procedencia importantes para los destinos europeos de sol y mar, así como para los destinos de larga distancia, en concreto los pequeños Estados insulares en desarrollo.
32. En un futuro inmediato, el cierre del espacio aéreo ucraniano y ruso, así como la prohibición impuesta a las compañías aéreas rusas por muchos países europeos, afecta a los viajes intraeuropeos. Según Eurocontrol (a 23 de marzo), el cambio de ruta alrededor de Ucrania está interrumpiendo los flujos de tráfico en una zona amplia, se han detenido los sobrevuelos de la vecina Moldova y se han visto interrumpidos también los sobrevuelos en torno a las fronteras de Ucrania, Rusia y Belarús. Asimismo, está causando desvíos de los vuelos de larga distancia entre Europa y Asia oriental, lo que se traduce en vuelos más largos y costos superiores.
33. Además, el conflicto está aumentando la presión sobre un entorno económico que ya presentaba dificultades, socavando la confianza de los consumidores y aumentando la incertidumbre en las inversiones. Entre los factores económicos desfavorables que podrían afectar a la demanda de viajes se cuentan el fuerte aumento de los precios del petróleo y la inflación global, así como las subidas de los tipos de interés y la interrupción continua de las cadenas de suministros. El conflicto ha provocado el alza de los precios de bienes, como la energía y los alimentos, puesto que Rusia y Ucrania son exportadores importantes de bienes.
34. Al dispararse recientemente los precios del petróleo (de mínimos de 40 dólares de los EE.UU. por barril de Brent en 2020 a más de 100 dólares de los EE.UU. en marzo de 2022, los más altos en 10 años) y aumentar la inflación, se encarecen el transporte y el alojamiento, el poder adquisitivo y los ahorros de los consumidores se ven sometidos a presión y aumentan los costos operativos de las empresas de turismo, en particular de las MPYME, que aún luchan por recuperarse de las repercusiones de la pandemia.
35. Con la incertidumbre actual, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) estima que el crecimiento económico mundial podría ser este año más de un punto porcentual inferior a lo previsto antes del conflicto⁵. La inflación, que ya era alta al comienzo del año, podría ser al menos otros 2,5 puntos porcentuales superior. Existe el riesgo de que la subida de los precios, sobre todo de los alimentos y la energía, perturbe la producción de bienes y servicios en todo el mundo y aumente la pobreza.

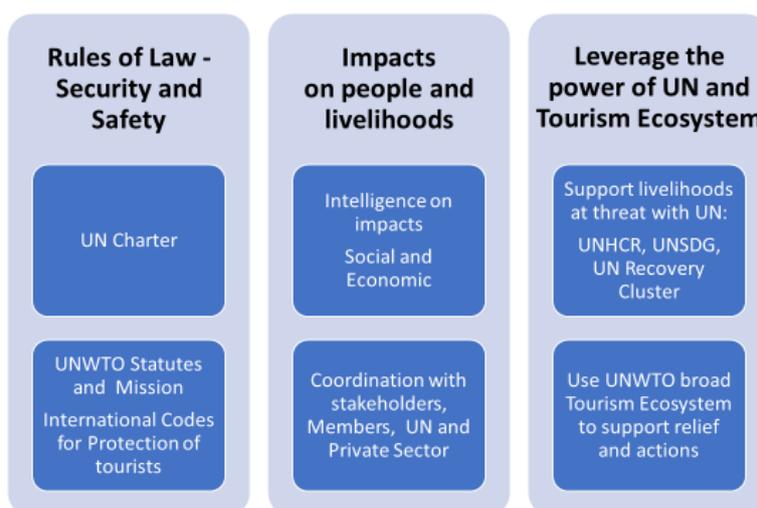
⁴ Barómetro OMT del Turismo Mundial, Volumen 20 • Número 2 • Marzo de 2022

⁵ <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/4181d61b-en/index.html?itemId=content/publication/4181d61b-en>

36. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) ha rebajado su previsión del crecimiento económico mundial para 2022 del 3,6% al 2,6% y ha advertido que los países en desarrollo serán los más vulnerables a la desaceleración⁶.
37. Con objeto de contener la inflación galopante, la Reserva Federal de los EE.UU. anunció el 16 de marzo de 2022 un aumento de los tipos de interés del 0,25%, el primero que se produce desde los tipos prácticamente nulos de 2018, y prevé un aumento hasta el 1,9% para el término del ejercicio. Con ello, al tiempo que se hace frente a la inflación, se encarecerán los créditos, lo que afectará a los consumidores y la demanda de inversiones.
38. Es importante observar que, tras la crisis económica de 2009, las llegadas internacionales mundiales tardaron 19 meses en recuperarse hasta niveles anteriores a la crisis. En Europa, la región más visitada del mundo, tardaron hasta 29 meses.
39. Habida cuenta de que el conflicto afecta a la confianza de los viajeros por el temor de quedarse varados o verse afectados directamente, la OMT recuerda Código Internacional para la Protección de los Turistas de la OMT⁷, aprobado recientemente, en el que se dispone una serie de normas mínimas internacionales sobre la protección de los turistas en situaciones de emergencia y los derechos de los turistas como consumidores.
40. En un futuro inmediato, la Secretaría va a tomar las medidas siguientes para vigilar las repercusiones de la crisis en coordinación con el sistema de las Naciones Unidas y con los socios de la industria.

UNWTO Action Plan

Sharp Governance for sustaining livelihoods



III. Procedimiento y efectos de la suspensión de la calidad de Miembro con arreglo al artículo 34 de los Estatutos

A. Procedimiento para la suspensión de la calidad de Miembro con arreglo al artículo 34 de los Estatutos

41. El procedimiento para suspender a un Miembro se establece en el artículo 51 del Reglamento de la Asamblea General, que reza lo siguiente:

“1. Las peticiones de suspensión de Miembros, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 34 de los Estatutos, deberán enviarse al Secretario General, que las presentará al Consejo para que este informe a la Asamblea.

2. Las peticiones de suspensión deberán presentarse por lo menos sesenta días antes de la reunión del Consejo.

⁶ <https://unctad.org/news/ukraine-war-cuts-global-growth-prospects-1>

⁷ Resolución 732(XXIV) e [hipervínculo al sitio web](#)

3. En los treinta días siguientes a la fecha de recepción de una petición de suspensión, de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, el Secretario General la transmitirá a los Miembros, acompañada de una relación de los hechos que pudieran justificar la suspensión, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 34 de los Estatutos.

4. Las peticiones de suspensión sometidas a la consideración de la Asamblea serán examinadas por una comisión que la Asamblea establecerá con ese objeto y que presentará el oportuno informe. El mismo procedimiento se observará para levantar las suspensiones en aplicación de lo preceptuado en el párrafo 2 del artículo 34 de los Estatutos.”

42. Desde la aprobación del Reglamento de la Asamblea General en 1977, el procedimiento estipulado en el artículo 51 no se ha aplicado nunca. Como se ha mencionado con anterioridad (véanse los párrafos 9 y 10 y 16 a 18), antes de 2022, el Consejo Ejecutivo planteó por primera vez la aplicación del artículo 34 de los Estatutos y, en su vigésima cuarta reunión, celebrada en 1984, solicitó al Secretario General que presentase un estudio, en su siguiente reunión, en 1985, como consecuencia del cual el Consejo *recomendó* a la Asamblea que suspendiera a los Miembros con atrasos prolongados en el pago de sus contribuciones. Sin embargo, no se estableció ninguna comisión especial a efectos de que rindiera informe a la Asamblea, en su séptima reunión, en 1987, de la suspensión de Miembros Efectivos y Afiliados. De igual modo, y desde entonces, la Asamblea ha aplicado unilateralmente la suspensión de la calidad de Miembros con arreglo a la resolución 217(VII) sin constituir la comisión a que se hace referencia en el artículo 51.4, por considerar que los informes del Secretario General relativos a los Miembros a los que se podría aplicar el artículo 34 de los Estatutos eran suficientes⁸.
43. Con respecto a las competencias del Consejo Ejecutivo en esta cuestión, cabe observar que, a diferencia de otras cuestiones para las que en los Estatutos se prevé expresamente que precisen de la recomendación del Consejo – el nombramiento del Secretario General (artículo 22), la elección de los Auditores Externos (artículo 26) y la aprobación del presupuesto de la Organización (párrafo 9 de la Reglas de Financiación) –, no hay ninguna prescripción estatutaria para que el Consejo presente una recomendación a la Asamblea General con respecto a la solicitud de suspender a un Miembro.
44. Puesto que la consideración de la suspensión de la calidad de Miembro en virtud del artículo 34 de los Estatutos por motivos que no sean los establecidos en la resolución 217(VII) no tiene precedentes y, por tanto, la Asamblea no ha constituido nunca la comisión a que se hace referencia en el artículo 51.4 ni ha encomendado esa labor a ningún órgano existente, la Asamblea podría también decidir dictar instrucciones claras al Secretario General, al Consejo Ejecutivo o a la comisión establecida al efecto de conformidad con el artículo 51.4 acerca del tipo de informe y datos que precisaría para estar en condiciones de tomar una decisión de conformidad con el artículo 34 de los Estatutos.
45. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Asamblea General, “[s]erán funciones de la Mesa recomendar el programa de trabajo de la Asamblea, determinar el horario y el orden del día de las sesiones plenarias, formular propuestas acerca del establecimiento y la composición de los órganos subsidiarios e informar a la Asamblea sobre las demás cuestiones en las que sea necesaria una decisión suya para el buen desarrollo de las deliberaciones”.
46. Con independencia de lo que antecede, y sin perjuicio de las competencias que tiene la Asamblea para establecer comisiones y dar instrucciones a los órganos de la Organización con respecto al procedimiento para suspender a un Miembro, la Secretaría recomienda que, para el establecimiento y composición de la comisión a que se hace referencia en el artículo 51.4 del Reglamento de la Asamblea General, se tomen en consideración los elementos siguientes:
- (a) Que se respete el principio de la distribución geográfica justa y equitativa en la composición de la Comisión;
 - (b) Que la Comisión se atenga en su *modus operandi* al Reglamento de la Asamblea General, que es de aplicación *mutatis mutandis* a los órganos subsidiarios de la Asamblea con arreglo al artículo 57;

⁸ Véase por ejemplo el documento A/24/6 b), aprobado por la Asamblea General en su vigésima cuarta reunión, celebrada en diciembre de 2021, en Madrid (España).

- (c) Que el mandato de la Comisión se circunscriba a establecer los elementos pertinentes a este asunto, determinar si hay o no fundamentos que puedan justificar la aplicación del artículo 34 de los Estatutos y elaborar un proyecto de resolución para someterlo a la consideración de la Asamblea General, en el que se incluyan los efectos de la suspensión de la calidad de Miembro, si así se decide, y las recomendaciones relativas a los fundamentos y el procedimiento para levantar la suspensión como corresponda;
 - (d) Que la Secretaría preste apoyo y asistencia a la Comisión como sucede con todos los órganos de la OMT y sus organismos subsidiarios;
 - (e) Que la Comisión se reúna en privado y se le encomiende recabar las opiniones de terceros que considere necesarios, incluida la Federación de Rusia y los Miembros Efectivos que han solicitado la suspensión.
47. Con respecto al levantamiento de la suspensión de la calidad de Miembro, se recuerda en primer lugar que en el artículo 34.2 se dispone que “[l]a suspensión deberá mantenerse vigente hasta que la Asamblea reconozca que dicha política haya sido modificada” por mayoría de dos tercios de los Miembros Efectivos presentes y votantes con arreglo al artículo 38.2 d) de su Reglamento. Puesto que en el artículo 34.2 no se define qué debe entenderse por “modificada” en relación con una política que sea contraria al objetivo fundamental de la Organización, esa definición compete también a la Asamblea.
48. En cuanto al procedimiento, en el artículo 51.4 del Reglamento se establece *in fine* que “[e]l mismo procedimiento se observará para levantar las suspensiones en aplicación de lo preceptuado en el párrafo 2 del artículo 34 de los Estatutos”. Puesto que en el Reglamento no se hace referencia a la definición de “el mismo procedimiento”, esta expresión puede interpretarse de dos modos: bien como el procedimiento completo establecido en el artículo 51 – es decir, que las peticiones de levantar la suspensión se envíen al Secretario General, se presenten posteriormente al Consejo para que este informe al respecto a la Asamblea y, a continuación, sean examinadas por una comisión encargada de presentar el informe oportuno sobre las peticiones – o bien únicamente como el procedimiento que figura en la primera oración del párrafo 4. Si bien la Secretaría es partidaria de una interpretación menos restrictiva – que “el mismo procedimiento” se refiera exclusivamente al que figura en la primera oración del artículo 51.4 –, el órgano competente para definir el procedimiento que habrá de observarse es la Asamblea General.
49. En la resolución 217(VII), en la que la Asamblea General consideró que el impago prolongado de las contribuciones estatutarias al presupuesto de la Organización constituye una política contraria a los objetivos fundamentales y justifica, por tanto, la suspensión de los Miembros correspondientes, la Asamblea establece también *sensu contrario* el criterio para levantar la suspensión – que los Miembros convengan con el Secretario General en un plan para el pago de las contribuciones debidas, en un plazo de un año a partir de la fecha de la resolución de la Asamblea por la que se aplica la suspensión – y solicitó al Secretario General que informase al Consejo Ejecutivo. Desde 1987, y a partir de este criterio, la Asamblea ha levantado constantemente la suspensión a los Miembros sin que examinase la cuestión una comisión especial constituida con arreglo al artículo 51.4, sino basándose únicamente en los informes del Secretario General.
50. Habida cuenta de lo que antecede, si la Asamblea decidiera suspender a un Miembro por persistir en una política que no sea la que se establece en la resolución 217(VII), es sumamente recomendable en estos momentos que la Asamblea defina claramente en su resolución los fundamentos para levantar la suspensión con arreglo al artículo 34.2, así como el procedimiento que se observará para ello.

B. Los efectos de la suspensión de la calidad de Miembro con arreglo al artículo 34 de los Estatutos

51. En el artículo 34 de los Estatutos se impone una sanción y, como en el caso de todas las disposiciones en las que se imponen sanciones, debe interpretarse *sensu stricto*. Se descarta, por ejemplo, hacer extensiva su aplicación por analogía hasta el punto de excluir a un Miembro de la Organización. A diferencia del artículo 6 de la Carta de las Naciones Unidas, en los Estatutos no se dispone ninguna sanción de esa índole. Esto ha de entenderse, sin embargo, sin perjuicio de la terminación de la condición de Miembro Afiliado de una entidad que haya dejado de contar con los requisitos fundamentales de idoneidad

establecidos en los Estatutos con arreglo al artículo 4.3 de la Carta de los Miembros Afiliados⁹ o el cese de la condición de Miembro Afiliado de una entidad por el impago injustificado de atrasos de conformidad con el artículo IV.2 de las Reglas de Financiación Detalladas.

52. Cabe observar que, si bien la sanción de suspensión es de aplicación a todas las categorías de Miembros (Efectivos, Asociados y Afiliados), únicamente pueden imponerla los Miembros Efectivos por mayoría de dos tercios presentes y votantes en la Asamblea.
53. Por su propia naturaleza, la suspensión solamente es una sanción temporal, puesto que se mantendrá únicamente mientras la Asamblea no reconozca que se haya modificado la política del Miembro suspendido. Es preciso observar que la mayoría por la cual la Asamblea debe decidir levantar la suspensión de la calidad de Miembro es también de dos tercios de los Miembros Efectivos presentes y votantes, a tenor del artículo 38.2 d) del Reglamento de la Asamblea General.
54. Con respecto a los efectos de la suspensión, en el artículo 34 de los Estatutos se dispone que el Miembro suspendido queda privado del “ejercicio de sus derechos y del goce de sus privilegios inherentes a la calidad de Miembro”. Esto no significa únicamente que el Miembro no puede disfrutar de los servicios de la Organización ni puede ejercer su derecho al voto, sino también, de modo más general, que no se puede reconocer ninguno de sus derechos ni privilegios inherentes a su calidad de Miembro, con independencia del carácter que revistan, incluidos entre otros los siguientes:
 - (a) La suspensión de los derechos de recibir servicios de la OMT en forma de acceso a publicaciones, proyectos de la OMT en el territorio del Miembro ni en provecho del Miembro, participación en conferencias internacionales, talleres ni otras actividades de formación de la OMT;
 - (b) La suspensión del derecho al voto en la Asamblea General, en el Consejo Ejecutivo y en cualquiera de sus órganos subsidiarios;
 - (c) La inhabilitación para ser candidato a cargos de la Mesa de la Asamblea General, el Consejo Ejecutivo y cualquiera de sus órganos subsidiarios;
 - (d) La exclusión de la posibilidad de que el Miembro apoye la candidatura de un ciudadano suyo para el cargo de Secretario General;
 - (e) La exclusión de la posibilidad de que el Miembro sea candidato para acoger una reunión estatutaria o una Oficina de la Organización.
55. Por otra parte, los Miembros suspendidos siguen asumiendo todas las obligaciones inherentes a la calidad de Miembro y, en concreto, la obligación de pagar sus contribuciones estatutarias a la Organización y cumplir con todas las reglas que se imponen a los Miembros en los Estatutos.
56. Además, aunque en la actualidad no se aplican a los Miembros con atrasos en sus contribuciones en virtud del artículo 34, la Asamblea General podría asimismo decidir otras medidas, como la suspensión del derecho a participar en las reuniones de los Órganos Rectores de la OMT y sus órganos subsidiarios (como en el caso de la UIT) mediante la referencia explícita a estas medidas en la resolución por la que decida, si lo hace, aplicar el artículo 34 de los Estatutos.
57. La Asamblea General podrá levantar en cualquier momento la suspensión de la calidad de Miembro y las medidas correspondientes, de conformidad con el artículo 34.2 de los Estatutos y el artículo 51.4 de su Reglamento, con lo que se reestablecerían automáticamente los derechos y privilegios del Miembro en la Organización.

* * *

⁹ La Asamblea General, en su vigésima cuarta reunión, que se celebró en Madrid (España), en 2021, aprobó mediante la resolución 749(XXIV) la Carta de los Miembros Afiliados.

Anexo I: Notas verbales de Colombia, Eslovenia, Guatemala, Lituania, Polonia y Ucrania en las que se solicita una reunión extraordinaria de la Asamblea General



Embajada de la
República de Colombia
en España

S-EESMD-22-99

NOTA VERBAL URGENTE

La Embajada de Colombia ante el Reino de España saluda atentamente a la Honorable Secretaría General de la Organización Mundial del Turismo (OMT) y tiene el honor de referirse a la terrible invasión militar de Ucrania por parte de la Federación de Rusia. Al iniciar una guerra no provocada contra Ucrania, la Federación Rusa ha violado flagrantemente los principios del derecho internacional consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y numerosas Resoluciones y Acuerdos internacionales.

La Embajada de Colombia ante el Reino de España, al respecto, considera que con sus acciones agresivas e injustificadas contra Ucrania, la Federación de Rusia ha pisoteado el objetivo fundamental de la Organización Mundial del Turismo, que de conformidad con el Artículo 3 de los Estatutos de la Organización, es la promoción y el desarrollo del turismo con miras a contribuir al desarrollo económico, el entendimiento internacional, la paz, prosperidad y el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión.

En vista de lo anterior, la Embajada de Colombia ante el Reino de España, por instrucciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita la suspensión de la membresía de la Federación de Rusia de la OMT, de conformidad con el Artículo 34 de los Estatutos de la Organización; y con ese propósito, apoya la convocatoria de una sesión extraordinaria de la Asamblea General de la OMT para adoptar una resolución para dicha suspensión, de conformidad con el Artículo 10 de los Estatutos de la Organización, ya que las circunstancias así lo exigen.

La Embajada de Colombia ante el Reino de España se vale de la oportunidad para expresar a la Honorable Secretaría General de la Organización Mundial del Turismo (OMT), las seguridades de su más distinguida consideración.

Madrid, 01 de marzo de 2022



A la Honorable
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO (OMT)
Secretaría General
Madrid



EMBAJADA DE GUATEMALA EN ESPAÑA

No. 384-M43-OMT-2022-MB

NOTA VERBAL

La Embajada de la República de Guatemala acreditada ante el Reino de España saluda atentamente al Honorable Secretaría General de la Organización Mundial del Turismo (OMT), y tiene el honor de referirse a la terrible invasión militar de Ucrania por parte de la Federación de Rusia. Al iniciar una guerra no provocada contra Ucrania, la Federación Rusa ha violado flagrantemente los principios del derecho internacional consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y numerosos Resoluciones y Acuerdos internacionales.

La Embajada de la República de Guatemala acreditada ante el Reino de España, al respecto, considera que con sus acciones agresivas e injustificadas contra Ucrania, la Federación de Rusia ha pisoteado el objetivo fundamental de la Organización Mundial del Turismo, que de conformidad con el Artículo 3 de los Estatutos de la Organización, es la promoción y el desarrollo del turismo con miras a contribuir al desarrollo económico, el entendimiento internacional, la paz, prosperidad y el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión.

En vista de lo anterior, la Embajada de la República de Guatemala, por instrucciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita la suspensión de la membresía de la Federación de Rusia de la OMT, de conformidad con el Artículo 34 de los Estatutos de la Organización; y con ese propósito, apoya la convocatoria de una sesión extraordinaria de la Asamblea General de la OMT para adoptar una resolución para dicha suspensión, de conformidad con el Artículo 10 de los Estatutos de la Organización, ya que las circunstancias así lo exigen.

La Embajada de la República de Guatemala en el Reino de España se vale de la oportunidad para expresar a la Honorable Secretaría General de la Organización Mundial del Turismo (OMT), las seguridades de su consideración.

Madrid, 28 de febrero de 2022.



**A la Honorable
Secretaría General de la Organización Mundial del Turismo (OMT)
MADRID**



Embassy of the Republic of
Lithuania in the Kingdom of
Spain

No. (43.4.1)SN43-12

VERBAL NOTE

The Embassy of the Republic of Lithuania in the Kingdom of Spain presents its compliments to the World Tourism Organization (UNWTO) and has the honour to convey the following request.

By starting an unprovoked war against Ukraine, the Russian Federation blatantly violated the principles of international law, enshrined in the United Nations Charter and other numerous international documents.

With its aggressive actions against Ukraine the Russian Federation trampled on the fundamental aim of the UNWTO, which according to Article 3 of the Organization's Statutes, shall be the promotion and development of tourism with a view to contributing to economic development, international understanding, peace, prosperity, and universal respect for, and observance of, human rights and fundamental freedoms for all without distinction as to race, sex, language or religion.

In view of the above the Embassy of the Republic of Lithuania in the Kingdom of Spain stands for suspension of the membership of the Russian Federation in the UNWTO according to the Article 34 of the UNWTO Statutes.

To adopt the resolution on the suspension of the membership of the Russian Federation in UNWTO the Embassy of the Republic of Lithuania in the Kingdom of Spain, being guided by Article 10 of the UNWTO Statutes, requests to convene an extraordinary session of the General Assembly of the UNWTO as soon as possible.

The Embassy of the Republic of Lithuania in the Kingdom of Spain avails itself of this opportunity to renew to the World Tourism Organization the assurances of its highest consideration.



Madrid, 28 February, 2022

The World Tourism Organization (UNWTO)

Madrid

AMB.MAD.408.02/54.22

NOTE VERBALE

The Embassy of the Republic of Poland in Madrid presents its compliments to the World Tourism Organization and has the honour to kindly request to convene an extraordinary session of the UNWTO General Assembly as soon as possible in order to adopt the resolution on the suspension of the membership of the Russian Federation in UNWTO.

The Embassy of the Republic of Poland in Madrid believes that *by starting an unprovoked war against Ukraine, the Russian Federation blatantly violated the principles of international law, enshrined in the United Nations Charter and other numerous international documents.*

With its aggressive actions against Ukraine the Russian Federation trampled on the fundamental aim of the UNWTO, which according to Article 3 of the Organization's Statutes, shall be the promotion and development of tourism with a view to contributing to economic development, international understanding, peace, prosperity, and universal respect for, and observance of, human rights and fundamental freedoms for all without distinction as to race, sex, language or religion.

In view of the above the Embassy of the Republic of Poland in Madrid stands for suspension of the membership of the Russian Federation in the UNWTO according to the Article 34 of the UNWTO Statutes.

To adopt the resolution on the suspension of the membership of the Russian Federation in UNWTO The Embassy of the Republic of Poland in Madrid being guided by Article 10 of the UNWTO Statutes, requests to convene an extraordinary session of the UNWTO General Assembly as soon as possible.

The Embassy of the Republic of Poland in Madrid avails itself of this opportunity to renew to the World Tourism Organization the assurances of its highest consideration.

KH

Madrid, 28 February 2022

To the World Tourism Organization
Madrid





VELEPOSLANIŠTVO REPUBLIKE SLOVENIJE
EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA

Núm.: VMA-011/22

NOTA VERBAL

La Embajada de la República de Eslovenia saluda muy atentamente a la Secretaría de la Organización Mundial del Turismo y en base a los últimos acontecimientos tiene el honor de solicitar la convocación de una sesión extraordinaria de la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo de forma urgente.

Al iniciar una guerra no provocada contra Ucrania, la Federación de Rusia violó flagrantemente los principios del derecho internacional consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y otros numerosos documentos internacionales. Asimismo, actuó en contra del objetivo fundamental de la OMT, que según el Artículo 3 de los Estatutos de la Organización, será la promoción y desarrollo del turismo con vistas a contribuir al desarrollo económico, la comprensión internacional, la paz, la prosperidad y el respeto universal, y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión.

Basado en lo anterior, la Embajada de la República de Eslovenia propone la suspensión de la membresía de la Federación de Rusia en la OMT de acuerdo con el Artículo 34 de los Estatutos de la OMT. Con el fin de adoptar la resolución sobre la suspensión de la membresía de la Federación de Rusia en la OMT, la República de Eslovenia, guiándose por el Artículo 10 de los Estatutos de la OMT, tiene el honor de solicitar la convocación de una sesión extraordinaria de la Asamblea General de la OMT de forma urgente.

La Embajada de la República de Eslovenia aprovecha la oportunidad para reiterar a la Secretaría de la Organización Mundial del Turismo el testimonio de su más alta y distinguida consideración.



Madrid, a 28 de febrero de 2022

Secretaría de la Organización Mundial del Turismo
MADRID



Embajada de Ucrania
en el Reino de España

Ronda de la Abadilla,
52. 28043 Madrid

91 748 93 60
91 759 03 28 (fax)
emb_es@mfa.gov.ua

Ref. № 6127123-012-2

URGENT

NOTE VERBALE

The Embassy of Ukraine to the Kingdom of Spain presents its compliments to the Secretariat of the World Tourism Organization (UNWTO) and would like to inform of the following.

By starting an unprovoked war against Ukraine, the Russian Federation blatantly violated the principles of international law, enshrined in the United Nations Charter and other numerous international documents.

With its aggressive actions against Ukraine the Russian Federation trampled on the fundamental aim of the UNWTO, which according to Article 3 of the Organization's Statutes, shall be the promotion and development of tourism with a view to contributing to economic development, international understanding, peace, prosperity, and universal respect for, and observance of, human rights and fundamental freedoms for all without distinction as to race, sex, language or religion.

In view of the above the Ukrainian Party stands for suspension of the membership of the Russian Federation in the UNWTO according to the Article 34 of the UNWTO Statutes.

In order to adopt the resolution on the suspension of the membership of the Russian Federation in UNWTO the Ukrainian Party, being guided by Article 10 of the UNWTO Statutes, requests to convene an extraordinary session of the UNWTO General Assembly as soon as possible.

The Embassy of Ukraine to the Kingdom of Spain avails itself of this opportunity to renew to the Secretariat of the World Tourism Organization the assurances of its highest consideration.



Madrid, 27 February 2022

Secretariat of the World Tourism Organization

Madrid

Anexo II: Carta de la Resolución de la Federación de Rusia sobre la solicitud de una reunión extraordinaria de la Asamblea General



**ФЕДЕРАЛЬНОЕ АГЕНТСТВО
ПО ТУРИЗМУ
(РОСТУРИЗМ)**

Пресненская наб., д.10, стр.2,
г. Москва, 125039
Тел.: (495) 870-40-05
ОКПО 00083724, ОГРН 1057746091369
ИНН/КПП 7708550300/770301001
e-mail: rt@tourism.gov.ru

04 МАР 2022

№

4-154/30

на № _____ от _____

Членам Исполсовета ЮНВТО

Уважаемые коллеги,

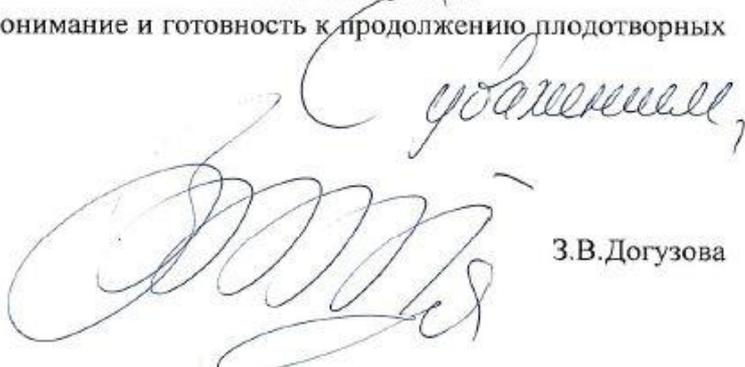
Как вы знаете, Секретариат Всемирной туристской организации информировал о проведении 8 марта 2022 года в Мадриде (Испания) чрезвычайной сессии Исполнительного совета ЮНВТО с целью принятия решения о созыве её Генеральной Ассамблеи для рассмотрения вопроса приостановления членства России в Организации.

ЮНВТО – специализированное учреждение ООН. В соответствии с мандатом вопросы территориальной целостности и суверенитета не относятся к её компетенции. Поэтому, на наш взгляд, недопустимо смещать акцент в деятельности Организации с развития туризма на проблематику, не находящуюся в ведении ЮНВТО.

Убеждены, что туризм призван объединять людей, укреплять дружественные связи между странами, оставаясь свободным от политизации. Принятие же скоропалительных решений чревато долговременными негативными последствиями не только для Организации, но и для всей отрасли.

В этой связи призываю Вас, уважаемые коллеги, отклонить предложение о созыве внеочередной сессии Генеральной Ассамблеи для рассмотрения вопроса о приостановлении членства Российской Федерации.

Надеюсь на Ваше понимание и готовность к продолжению плодотворных контактов.

С уважением,


З.В.Догужева

Unofficial translation

Members of the UNWTO Executive Council

Dear colleagues,

As you know, the Secretariat of the World Tourism Organization has informed about the holding of an extraordinary session of the UNWTO Executive Council in Madrid (Spain) on March 8, 2022 in order to make a decision on convening its General Assembly to consider the suspension of Russia's membership in the Organization.

UNWTO is a specialized agency of the United Nations. In accordance with the mandate, issues of territorial integrity and sovereignty do not fall within its competence. Therefore, in our opinion, it is unacceptable to shift the focus of the Organization's activities from the development of tourism to issues that are not under the jurisdiction of the UNWTO.

We are convinced that tourism is designed to unite people, strengthen friendly ties between countries, while remaining free from politicization. Making hasty decisions is fraught with long-term negative consequences not only for the Organization, but also for the entire industry.

In this regard, I urge you, dear colleagues, to reject the proposal on convening an extraordinary session of the General Assembly to consider the suspension of the membership of the Russian Federation.

I hope for your understanding and willingness to continue close cooperation!

Zarina Doguzova

Naciones Unidas

A/RES/ES-11/1



Asamblea General

Distr. general
18 de marzo de 2022

Undécimo período extraordinario de sesiones de emergencia
Tema 5 del programa
Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta
del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente
de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)

Resolución aprobada por la Asamblea General el 2 de marzo de 2022

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/ES-11/L.1 y A/ES-11/L.1/Add.1)]

ES-11/1. Agresión contra Ucrania

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia fundamental de la Carta de las Naciones Unidas en la promoción del estado de derecho entre las naciones,

Recordando la obligación que incumbe a todos los Estados, con arreglo al Artículo 2 de la Carta, de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, y de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos,

Recordando también la obligación prevista en el Artículo 2 2) de la Carta, según la cual todos los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta,

Tomando nota de la resolución 2623 (2022) del Consejo de Seguridad, de 27 de febrero de 2022, en la que el Consejo convocó un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General para examinar la cuestión que figura en el documento S/Agenda/8979,

Recordando la resolución 377 A (V) de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1950, titulada "Unión pro paz", y teniendo en cuenta que la falta de unanimidad entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en su 8979ª sesión ha impedido al Consejo ejercer su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en la que aprobó la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes

22-04067 (S) 180322 210322



Se ruega reciclar



a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmando los principios que figuran en ella de que el territorio de un Estado no será objeto de adquisición por otro Estado derivada de la amenaza o el uso de la fuerza, y que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un Estado o país o su independencia política es incompatible con los propósitos y principios de la Carta,

Recordando además su resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, en la que se define la agresión como el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta,

Teniendo presente la importancia de mantener y fortalecer la paz internacional basada en la libertad, la igualdad, la justicia y el respeto de los derechos humanos y de fomentar las relaciones de amistad entre las naciones, independientemente de las diferencias existentes entre sus sistemas políticos, económicos y sociales o sus niveles de desarrollo,

Recordando el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada en Helsinki el 1 de agosto de 1975, y el Memorando de Garantías de Seguridad en Relación con la Adhesión de Ucrania al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (Memorando de Budapest), de 5 de diciembre de 1994,

Condenando la declaración hecha por la Federación de Rusia el 24 de febrero de 2022 de una "operación militar especial" en Ucrania,

Reafirmando que no se reconocerá como legal ninguna adquisición territorial derivada de la amenaza o el uso de la fuerza,

Expresando grave preocupación por los informes de ataques contra instalaciones civiles como residencias, escuelas y hospitales, y por las bajas civiles, en particular las de mujeres, personas mayores, personas con discapacidad y niños y niñas,

Reconociendo que las operaciones militares de la Federación de Rusia dentro del territorio soberano de Ucrania son de una magnitud que la comunidad internacional no ha visto en Europa desde hace décadas y que se necesita una acción urgente para salvar a esta generación del flagelo de la guerra,

Haciendo suya la declaración del Secretario General de 24 de febrero de 2022 en la que recordó que el uso de la fuerza por parte de un país contra otro es la negación de los principios que todos los países se han comprometido a defender y que la actual ofensiva militar de la Federación de Rusia es contraria a la Carta,

Condenando la decisión de la Federación de Rusia de elevar el nivel de disponibilidad operacional de sus fuerzas nucleares,

Expresando grave preocupación por el deterioro de la situación humanitaria en Ucrania y sus alrededores, donde hay un número creciente de desplazados internos y refugiados que necesitan ayuda humanitaria,

Expresando preocupación también por las posibles repercusiones del conflicto en el aumento de la inseguridad alimentaria en todo el mundo, al ser Ucrania y la región una de las zonas más importantes del mundo en cuanto a las exportaciones de cereales y productos agrícolas, cuando millones de personas se enfrentan a una situación de hambruna, corren un riesgo inmediato de hambruna o experimentan inseguridad alimentaria grave en varias regiones del mundo, así como en la seguridad energética,

Acogiendo con beneplácito los continuos esfuerzos del Secretario General y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y otras organizaciones internacionales y regionales por contribuir a la distensión de la situación con respecto a Ucrania, y alentando la continuación del diálogo,

1. *Reafirma su compromiso* con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente, que se extienden a sus aguas territoriales;

2. *Deplora en los términos más enérgicos* la agresión cometida por la Federación de Rusia contra Ucrania, en contravención del Artículo 2 4) de la Carta;

3. *Exige* que la Federación de Rusia ponga fin de inmediato al uso de la fuerza contra Ucrania y se abstenga de recurrir a cualquier otra forma ilícita de amenaza o uso de la fuerza contra cualquier otro Estado Miembro;

4. *Exige también* que la Federación de Rusia retire de inmediato, por completo y sin condiciones todas sus fuerzas militares del territorio de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente;

5. *Deplora* la decisión relativa al estatuto de determinadas zonas de las regiones ucranianas de Donetsk y Luhansk adoptada por la Federación de Rusia el 21 de febrero de 2022, que constituye una violación de la integridad territorial y la soberanía de Ucrania y es incompatible con los principios de la Carta;

6. *Exige* que la Federación de Rusia revierta de inmediato y sin condiciones la decisión relativa al estatuto de determinadas zonas de las regiones ucranianas de Donetsk y Luhansk;

7. *Exhorta* a la Federación de Rusia a que respete los principios establecidos en la Carta y en la Declaración sobre las Relaciones de Amistad¹;

8. *Exhorta* a las partes a que cumplan los acuerdos de Minsk y lleven a cabo en los marcos internacionales pertinentes, incluidos el formato de Normandía y el Grupo de Contacto Trilateral, una labor constructiva que conduzca a su plena aplicación;

9. *Exige* a todas las partes que permitan el paso seguro y sin restricciones a destinos fuera de Ucrania y que faciliten el acceso rápido, seguro y sin trabas de la asistencia humanitaria a quienes la necesitan en Ucrania, que protejan a la población civil, incluido el personal humanitario y las personas en situaciones de vulnerabilidad, como las mujeres, las personas mayores, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas, los migrantes y los niños y las niñas, y que respeten los derechos humanos;

10. *Deplora* la participación de Belarús en este uso ilícito de la fuerza contra Ucrania y exhorta al país a que cumpla sus obligaciones internacionales;

11. *Condena* todas las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y los abusos de los derechos humanos, y exhorta a todas las partes a que respeten estrictamente las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 1949² y su Protocolo Adicional I, de 1977³, según proceda, y a que respeten el derecho internacional de los derechos humanos, y, a este respecto, exige además que todas las partes garanticen el respeto y la protección de todo el personal médico y humanitario dedicado exclusivamente a funciones médicas, sus medios de transporte y su equipo, así como de los hospitales y otras instalaciones sanitarias;

¹ Resolución 2625 (XXV), anexo.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

³ *Ibid.*, vol. 1125, núm. 17512.

12. *Exige* que todas las partes cumplan plenamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario de no causar daño a la población civil ni los bienes de carácter civil, absteniéndose de atacar, destruir, sustraer o inutilizar bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, y respetando y protegiendo al personal humanitario y los envíos utilizados para las operaciones de socorro humanitario;

13. *Solicita* al Coordinador del Socorro de Emergencia que presente, 30 días después de que se haya aprobado la presente resolución, un informe sobre la situación humanitaria en Ucrania y sobre la respuesta humanitaria;

14. *Insta* a la inmediata solución pacífica del conflicto entre la Federación de Rusia y Ucrania mediante el diálogo político, las negociaciones, la mediación y otros medios pacíficos;

15. *Acoge con beneplácito* los continuos esfuerzos del Secretario General, los Estados Miembros, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y otras organizaciones internacionales y regionales por contribuir a la distensión de la situación actual, así como los esfuerzos de las Naciones Unidas, en particular del Coordinador de las Naciones Unidas para la Crisis en Ucrania, y de las organizaciones humanitarias por responder a la crisis humanitaria y de refugiados a que ha dado lugar la agresión cometida por la Federación de Rusia, e insta a que prosigan dichos esfuerzos;

16. *Decide* suspender temporalmente su undécimo periodo extraordinario de sesiones de emergencia y autorizar a su Presidencia a que lo reanude cuando lo soliciten los Estados Miembros.

*1ª sesión plenaria
2 de marzo de 2022*

Naciones Unidas

A/HRC/RES/49/1



Asamblea General

Distr. general
7 de marzo de 2022
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

49° período de sesiones

28 de febrero a 1 de abril de 2022

Tema 1 de la agenda

Cuestiones de organización y de procedimiento

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 4 de marzo de 2022

49/1. Situación de los derechos humanos en Ucrania a raíz de la agresión rusa

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las obligaciones que incumben a todos los Estados, con arreglo al Artículo 2 de la Carta, de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, y de resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos,

Reafirmando la necesidad de hacer todo lo posible para resolver cualquier conflicto y controversia entre Estados exclusivamente por medios pacíficos y evitar toda acción y hostilidades militares, que no pueden sino dificultar la solución de esos conflictos y controversias,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes y los tratados relativos al derecho internacional humanitario, así como el papel de los acuerdos regionales, en particular el Convenio Europeo de Derechos Humanos,

Recordando también la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974, titulada "Definición de la agresión",

Acojiendo con beneplácito la aprobación por la Asamblea General de su resolución ES-11/1 sobre la agresión contra Ucrania el 2 de marzo de 2022,

Reafirmando su sólido compromiso con la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente, que se extienden a sus aguas territoriales, y reafirmando también que todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política, y a procurar su desarrollo económico, social y cultural, de conformidad con el derecho internacional,

Reafirmando también que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover, respetar y proteger los derechos humanos,

Reconociendo que el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente,



Condenando enérgicamente la agresión cometida por la Federación de Rusia contra Ucrania,

Muy preocupado por la crisis humanitaria y de derechos humanos en curso en Ucrania, en particular por las denuncias de abusos y violaciones de los derechos humanos y de vulneraciones del derecho internacional humanitario cometidos por la Federación de Rusia, incluidos abusos y violaciones graves y sistemáticos de los derechos humanos, y reconociendo las firmes expresiones de preocupación que han formulado el Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en sus declaraciones,

Recordando a este respecto los informes del Secretario General y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos basados en la labor de la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania establecida en 2014,

Preocupado por las denuncias cada vez más numerosas de bajas civiles, entre ellas niños, y de desplazamientos forzados, incluidos más de 660.000 refugiados, y por los daños y la destrucción de zonas residenciales, escuelas, sitios culturales e infraestructuras civiles esenciales, incluidos hospitales y sistemas civiles de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de combustible, causados por los bombardeos aéreos y de artillería rusos en zonas pobladas,

Destacando la urgente necesidad de que la Federación de Rusia cese inmediatamente sus hostilidades militares contra Ucrania, y de que Belarús cese inmediatamente su apoyo a estas hostilidades, de que se dé prioridad a la protección de los civiles, incluidos los desplazados, y de los bienes civiles, y de que se establezca un acceso humanitario pleno, oportuno, inmediato, sin obstáculos y seguro, y exigiendo a las partes que respeten los derechos humanos y cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados,

Recordando que los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos están obligados a respetar las normas más estrictas en materia de promoción y protección de los derechos humanos,

Deplorando el sufrimiento de las personas en Ucrania y reafirmando su profunda solidaridad con ellas, y destacando al mismo tiempo la importancia de proporcionarles el apoyo y la asistencia debidos,

Preocupado por las necesidades humanitarias de todas las personas que huyen de las hostilidades militares o son desplazadas por estas,

Reafirmando la importancia de la participación plena, igualitaria y efectiva de las mujeres en la planificación y la adopción de decisiones con respecto a la mediación, el fomento de la confianza y la prevención y solución de los conflictos, así como en todas las iniciativas encaminadas a mantener y promover la paz y la seguridad, y la necesidad de prevenir y reparar los abusos y violaciones de los derechos humanos, como todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en especial la violencia sexual y de género,

Poniendo de relieve la importante contribución de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania a una evaluación objetiva de la situación de los derechos humanos en Ucrania,

Reafirmando que el derecho a la libertad de opinión y de expresión, en entornos tanto electrónicos como no electrónicos, es un derecho humano garantizado a todos, reiterando a este respecto el importante papel de los medios de comunicación libres y las organizaciones no gubernamentales, y condenando cualquier ataque contra los periodistas, los medios de comunicación, los trabajadores de estos medios y los defensores de los derechos humanos,

Expresando preocupación por la difusión de desinformación, que puede concebirse y practicarse para inducir a error y cometer abusos y violaciones de los derechos humanos, como el derecho a la intimidad y la libertad de las personas de buscar, recibir y difundir información,

Recalcando la obligación de todas las partes en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y su Protocolo Adicional I, de 8 de junio de 1977, de investigar y procesar o extraditar a las personas que presuntamente hayan cometido, u ordenado cometer, infracciones graves de los Convenios de Ginebra o de su Protocolo Adicional I, según proceda,

Observando la decisión del fiscal de la Corte Penal Internacional de proceder a la apertura de una investigación sobre la situación en Ucrania lo más rápidamente posible,

Observando también la función de la Corte Internacional de Justicia de resolver, de conformidad con el derecho internacional, las controversias jurídicas que le someten los Estados,

1. *Condena en los términos más enérgicos posibles* los abusos y violaciones de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario resultantes de la agresión cometida por la Federación de Rusia contra Ucrania;

2. *Reafirma* su sólido compromiso con la soberanía, la independencia política, la unidad y la integridad territorial de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente, que se extienden a sus aguas territoriales;

3. *Exhorta* a la Federación de Rusia a que ponga fin inmediatamente a sus abusos y violaciones de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario en Ucrania, y pide que se respeten estrictamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y que se proteja a los civiles y las infraestructuras civiles esenciales en Ucrania;

4. *Pide* la retirada rápida y verificable de las tropas de la Federación de Rusia y de los grupos armados apoyados por ella de todo el territorio de Ucrania, dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente y sus aguas territoriales, con el fin de evitar nuevos abusos y violaciones de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario en el país, y destaca la necesidad urgente de lograr el cese inmediato de las hostilidades militares contra Ucrania;

5. *Insta* a que se establezca un acceso humanitario inmediato, seguro y sin obstáculos, incluso a través de las líneas de fuego, garantizando que la asistencia humanitaria llegue a todos quienes la necesiten, en particular a quienes se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, y que se respete la independencia e imparcialidad de los organismos humanitarios, velando por la protección del personal humanitario y del personal médico dedicado exclusivamente a labores médicas;

6. *Expresa gran preocupación* por los daños documentados que afectan al disfrute de muchos derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, a la educación y al más alto nivel posible de salud física y mental, causados por los bombardeos aéreos y de artillería rusos en zonas pobladas;

7. *Destaca* la importancia de mantener un acceso libre, abierto, interoperable, fiable y seguro a Internet, y condena inequívocamente cualquier medida que impida o perturbe la capacidad de las personas para recibir o difundir información, en entornos tanto electrónicos como no electrónicos, incluidos los cortes parciales o totales de Internet;

8. *Destaca también* que todos quienes huyen del conflicto en Ucrania deben ser protegidos, sin discriminación por ningún motivo, incluida la identidad racial, nacional y étnica;

9. *Alienta* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales temáticos pertinentes a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten especial atención a la situación de los derechos humanos en Ucrania;

10. *Destaca* la importancia de garantizar la rendición de cuentas por los abusos y violaciones de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario, y recalca la urgencia de iniciar una investigación rápida, independiente e imparcial de todos los presuntos abusos y violaciones, para poner fin a la impunidad y garantizar la rendición de cuentas de los responsables;

11. *Decide* establecer, con carácter urgente, una comisión internacional independiente de investigación, integrada por tres expertos en derechos humanos, que serán nombrados por el Presidente del Consejo de Derechos Humanos por un plazo inicial de un año, que complemente, consolide y prosiga la labor de la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania, en estrecha coordinación con esta misión y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, dotada del siguiente mandato:

a) Investigar todos los presuntos abusos y violaciones de los derechos humanos, vulneraciones del derecho internacional humanitario y delitos conexos en el contexto de la agresión cometida por la Federación de Rusia contra Ucrania, y establecer los hechos, las circunstancias y las causas profundas de esos abusos y violaciones;

b) Reunir, consolidar y analizar las pruebas de dichos abusos y violaciones, incluida su dimensión de género, y registrar y preservar sistemáticamente toda la información, la documentación y las pruebas, incluidas las entrevistas, las declaraciones de los testigos y los elementos forenses, con arreglo a las normas del derecho internacional, con miras a cualquier procedimiento judicial futuro;

c) Documentar y verificar la información y las pruebas pertinentes mediante, entre otras cosas, la labor sobre el terreno, y cooperar con entidades judiciales y de otro tipo, según proceda;

d) Identificar, en la medida de lo posible, las personas y entidades responsables de abusos y violaciones de los derechos humanos, vulneraciones del derecho internacional humanitario u otros delitos conexos en Ucrania, a fin de garantizar que los responsables rindan cuentas de sus actos;

e) Formular recomendaciones, en particular sobre medidas relacionadas con la rendición de cuentas, con miras a poner fin a la impunidad y asegurar la rendición de cuentas, incluyendo en su caso la responsabilidad penal individual, y el acceso a la justicia de las víctimas;

f) Presentar al Consejo de Derechos Humanos, en su 51^{er} período de sesiones, una actualización oral, a la que seguirá un diálogo interactivo, y, en su 52^o período de sesiones, un informe completo por escrito, al que seguirá un diálogo interactivo, y presentar un informe a la Asamblea General en su septuagésimo séptimo período de sesiones;

12. *Solicita* que el mandato se haga efectivo inmediatamente y pide al Secretario General que proporcione todos los recursos necesarios para que la comisión de investigación pueda cumplir su mandato, así como los recursos y los conocimientos especializados necesarios para que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pueda prestar el apoyo administrativo, técnico y logístico que se requiera para aplicar las disposiciones de la presente resolución, en particular en los ámbitos de la determinación de los hechos, el análisis jurídico y la reunión de pruebas;

13. *Exhorta* a todas las partes pertinentes y los Estados, y alienta a la sociedad civil, los medios de comunicación y otros interesados pertinentes, a que cooperen plenamente con la comisión de investigación para que esta pueda cumplir efectivamente su mandato, y le proporcionen la información o documentación pertinentes que tengan o lleguen a tener en su poder, según corresponda;

14. *Exhorta* a los órganos, entidades y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen plenamente con la comisión de investigación y respondan sin demora a cualquier solicitud que esta formule, entre otras cosas con respecto al acceso a la información y la documentación pertinentes;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

10^a sesión
4 de marzo de 2022

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 2 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Benin, Brasil, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Honduras, Indonesia, Islas Marshall, Japón, Libia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Mauritania, México, Montenegro, Nepal, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Senegal, Somalia y Ucrania.

Votos en contra:

Eritrea y Federación de Rusia.

Abstenciones:

Armenia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camerún, China, Cuba, Gabón, India, Kazajstán, Namibia, Pakistán, Sudán, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).]

Anexo V: Resolución ES-11/2 aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas

Naciones Unidas

A/RES/ES-11/2



Asamblea General

Distr. general
28 de marzo de 2022

Undécimo período extraordinario de sesiones de emergencia
Tema 5 del programa
Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la
Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante
Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas
(S/2014/136)

Resolución aprobada por la Asamblea General el 24 de marzo de 2022

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/ES-11/L.2 y A/ES-11/L.2/Add.1)]

ES-11/2. Consecuencias humanitarias de la agresión contra Ucrania

La Asamblea General,

Reafirmando su determinación de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Reafirmando sus resoluciones 46/182, de 19 de diciembre de 1991, y 76/124, de 10 de diciembre de 2021,

Recordando la obligación que incumbe a todos los Estados, con arreglo al Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, y de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos,

Reafirmando su compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente, que se extienden a sus aguas territoriales,

Reconociendo que la ofensiva militar de la Federación de Rusia en el territorio soberano de Ucrania y sus consecuencias humanitarias alcanzan proporciones que la comunidad internacional no había visto en Europa desde hace décadas,

Reiterando el llamamiento del Secretario General a que la Federación de Rusia detenga su ofensiva militar, así como su llamamiento a establecer un alto el fuego y regresar a la vía del diálogo y las negociaciones,

22-04550 (S) 280322 280322



Se ruega reciclar



Recordando su exigencia de que la Federación de Rusia retire de inmediato, por completo y sin condiciones todas sus fuerzas militares del territorio de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente,

Deplorando las graves consecuencias humanitarias de las hostilidades de la Federación de Rusia contra Ucrania, como el asedio y el bombardeo de ciudades densamente pobladas de Ucrania, en particular Mariúpol, y los ataques aéreos lanzados contra ellas, así como los ataques contra civiles, incluidos periodistas, y bienes de carácter civil, en particular escuelas y otros centros educativos, sistemas de agua y saneamiento, instalaciones médicas y sus medios de transporte y equipo, y el secuestro de funcionarios locales, así como los ataques contra instalaciones diplomáticas y lugares culturales,

Expresando grave preocupación por el deterioro de la situación humanitaria en Ucrania y sus alrededores, en particular por el elevado número de bajas civiles, que incluyen a mujeres y niños, y el número creciente de desplazados internos y refugiados que necesitan asistencia humanitaria,

Reafirmando la necesidad de proteger, sin discriminación de ningún tipo, la seguridad, la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas que huyen del conflicto y la violencia, independientemente de su condición, a la vez que se promueve la seguridad y la prosperidad de todas las comunidades, y condenando a este respecto cualquier acto, manifestación y expresión de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia conexas contra las personas en movimiento, incluidos los refugiados,

Condenando enérgicamente cualquier ataque dirigido específicamente contra los civiles en cuanto tales y otras personas y bienes de carácter civil protegidos, incluidos los convoyes de evacuación de civiles, así como los ataques indiscriminados y desproporcionados, incluidos el bombardeo indiscriminado y el uso indiscriminado de armas explosivas, y expresando preocupación por los riesgos a largo plazo para la población civil que suponen los daños a la infraestructura civil y las municiones sin detonar,

Destacando las repercusiones particulares que tiene el conflicto armado en las mujeres y los niños, incluso como refugiados y desplazados internos, y otros civiles que tienen necesidades específicas, como las personas con discapacidad y las personas mayores, y destacando también la necesidad de garantizar el paso seguro, así como la protección y la asistencia, para todas las poblaciones civiles afectadas,

Expresando su profundo aprecio por los considerables y encomiables esfuerzos realizados por los países vecinos para acoger a refugiados,

Expresando preocupación por las repercusiones del conflicto en el aumento de la inseguridad alimentaria en todo el mundo, en particular en los países menos desarrollados, al ser Ucrania y la región una de las zonas más importantes del mundo en cuanto a las exportaciones de cereales y productos agrícolas, cuando millones de personas se enfrentan a una situación de hambruna, corren un riesgo inmediato de hambruna o experimentan inseguridad alimentaria grave en varias regiones del mundo, así como en la seguridad energética,

Recordando el vínculo entre el conflicto armado y la violencia, por una parte, y la inseguridad alimentaria provocada por los conflictos y el riesgo de hambruna, por otra parte, y destacando a este respecto que el conflicto armado, las violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos y la inseguridad alimentaria pueden causar el desplazamiento forzado y que, a la inversa, el desplazamiento forzado en los países en conflicto armado puede tener efectos devastadores en la producción agrícola y los medios de subsistencia,

Expresando preocupación por las graves consecuencias humanitarias que tendría un posible accidente provocado por el bombardeo de la infraestructura nuclear ucraniana, reiterando la obligación de garantizar la seguridad física y tecnológica de toda la infraestructura nuclear y expresando preocupación por las repercusiones del conflicto en el medio ambiente,

Recordando la obligación de todos los Estados y partes en un conflicto armado de respetar plenamente el derecho internacional humanitario, en particular los principios de distinción y proporcionalidad, y la obligación de adoptar todas las precauciones viables para evitar y, en todo caso, reducir al mínimo los daños a los civiles y los bienes de carácter civil, reiterando que los asedios, cuyo objetivo es matar de hambre a la población civil, constituyen una violación del derecho internacional humanitario, e instando a todos los Estados y partes en el conflicto armado a que respeten los derechos humanos, incluidos los de las personas desplazadas por la fuerza, y el principio de no devolución,

Reiterando la exhortación a todas las partes en el conflicto armado a que cumplan las obligaciones que les impone el derecho internacional humanitario en materia de protección de los civiles y los bienes de carácter civil y el medio ambiente, y a que no dañen los bienes de carácter civil, incluidos los que son fundamentales para prestar servicios esenciales a la población civil, absteniéndose de atacar, destruir, sustraer o inutilizar bienes indispensables para la supervivencia de la población civil y respetando y protegiendo al personal humanitario y los envíos utilizados para las operaciones de socorro humanitario,

Reafirmando los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria y reafirmando también la necesidad de que todos los agentes que participan en la prestación de asistencia humanitaria en emergencias complejas promuevan y respeten plenamente estos principios,

1. *Reitera* la necesidad de aplicar plenamente la resolución ES-11/1, de 2 de marzo de 2022, titulada "Agresión contra Ucrania";

2. *Exige* el cese inmediato de las hostilidades de la Federación de Rusia contra Ucrania, en particular cualquier ataque contra los civiles y los bienes de carácter civil;

3. *Exige también* que se proteja plenamente a los civiles, incluidos el personal humanitario, los periodistas y las personas en situación de vulnerabilidad, como las mujeres y los niños;

4. *Exige además* que se respete y proteja plenamente a todo el personal médico y humanitario dedicado exclusivamente a funciones médicas, sus medios de transporte y su equipo, así como los hospitales y otras instalaciones médicas;

5. *Exige* que se respeten y protejan plenamente los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil y la infraestructura civil imprescindible para prestar servicios esenciales en el conflicto armado;

6. *Exige también* a todas las partes que protejan a los civiles que huyen del conflicto armado y la violencia, incluidos los ciudadanos extranjeros, en particular los estudiantes, sin discriminación, a fin de permitir su paso voluntario, seguro y sin trabas;

7. *Exige además* que las partes cumplan su obligación de garantizar el acceso humanitario seguro y sin trabas del personal humanitario y sus medios de transporte, suministros y equipo a quienes lo necesitan en Ucrania y los países vecinos;

8. *Destaca* que los asedios de ciudades en Ucrania, en particular la ciudad de Mariúpol, agravan aún más la situación humanitaria de la población civil y dificultan las medidas de evacuación y, por lo tanto, exige que se ponga fin a esos asedios;

9. *Condena* todas las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y los abusos de los derechos humanos y exhorta a todas las partes en el conflicto armado a que respeten estrictamente el derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 1949¹ y su Protocolo Adicional I, de 1977², y a que respeten el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, incluido el principio de no devolución, según proceda;

10. *Exhorta* a los Estados Miembros a que financien íntegramente el plan de respuesta humanitaria de las Naciones Unidas para 2022, el llamamiento urgente hecho por las Naciones Unidas para la respuesta humanitaria en Ucrania y el plan regional de respuesta para los refugiados de Ucrania y los países vecinos, y hace notar con preocupación las conclusiones del *Panorama global humanitario 2022*, incluida la actualización de febrero de 2022;

11. *Acoge con beneplácito* los continuos esfuerzos del Secretario General, los Estados Miembros, las entidades del sistema de las Naciones Unidas y la comunidad internacional por proporcionar asistencia humanitaria y asistencia y protección a los refugiados, e insta a que prosigan dichos esfuerzos, y acoge con beneplácito también que el Secretario General haya nombrado un Coordinador de las Naciones Unidas para la Crisis en Ucrania;

12. *Reitera su solicitud* al Coordinador del Socorro de Emergencia de que presente un informe sobre la situación humanitaria en Ucrania y sobre la respuesta humanitaria, de conformidad con su resolución ES-11/1, y solicita al Secretario General que la informe, de manera periódica, sobre la aplicación de la presente resolución;

13. *Alienta encarecidamente* a que continúen las negociaciones entre todas las partes e insta de nuevo a que se resuelva inmediatamente de forma pacífica el conflicto entre la Federación de Rusia y Ucrania mediante el diálogo político, las negociaciones, la mediación y otros medios pacíficos, de conformidad con el derecho internacional;

14. *Decide* suspender temporalmente su undécimo período extraordinario de sesiones de emergencia y autorizar a su Presidencia a que lo reanude cuando lo soliciten los Estados Miembros.

*9ª sesión plenaria
24 de marzo de 2022*

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

² *Ibid.*, vol. 1125, núm. 17512.